

24189 REAL DECRETO 2364/1979, de 11 de octubre, sobre utilización de los medios de comunicación social del Estado durante la campaña informativa del Referéndum sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

El Real Decreto-ley catorce/mil novecientos setenta y nueve, de catorce de septiembre, por el que se somete a Referéndum el Proyecto de Estatuto de Autonomía de Cataluña, declara expresamente aplicable el Real Decreto dos mil ciento veinte/mil novecientos setenta y ocho de veinticinco de agosto, por el que se regula el procedimiento para la celebración de la consulta, cuya disposición adicional tercera determina los sujetos que pueden participar en la campaña informativa sobre el Referéndum, facultando a la Administración para dictar las normas adecuadas para la participación de los mismos en dicha campaña en los medios de comunicación social del Estado.

A tal fin, ateniéndose a las normas y facultades expresamente declaradas en vigor al solo efecto de esta consulta, y en relación con el ámbito territorial de la misma, se hace preciso únicamente determinar el número y duración de los espacios gratuitos que puedan utilizarse en la Radio y Televisión estatales, así como el procedimiento y el órgano de distribución y control de espacios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Durante la campaña informativa del Referéndum sobre el Proyecto de Estatuto de Autonomía de Cataluña, Radio Televisión Española concederá a las Entidades mencionadas en la disposición adicional tercera del Real Decreto dos mil ciento veinte/mil novecientos setenta y ocho, de veinticinco de agosto, con representación parlamentaria obtenida en el ámbito territorial a que se refiere la consulta, un espacio diario de diez minutos en la programación regional correspondiente durante el período comprendido entre el quince y el veintitrés de octubre, ambos inclusive, exceptuándose los sábados y domingos.

Dos. La distribución de estos espacios gratuitos se efectuará, a propuesta del Consejo Ejecutivo de la Generalidad, por el Comité de Radio Televisión Española que se establece en el artículo cuarto de este Real Decreto, teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad.

Artículo segundo.—Uno. En las mismas condiciones y por el mismo procedimiento, Radio Televisión Española concederá

tres espacios diarios de cinco minutos de duración en la programación de Radio Nacional de España, correspondiente al ámbito de cobertura de sus emisoras en Cataluña, a lo largo del período comprendido entre el quince y el veintitrés de octubre, ambos inclusive, exceptuándose los sábados y domingos.

Dos. Las emisoras de Radio Cadena Española conectarán con Radio Nacional de España para difundir los espacios a que se refiere el párrafo anterior, no pudiendo contratar publicidad alguna con las Entidades previstas en el artículo primero del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Los periódicos y revistas dependientes del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado podrán contratar publicidad para la campaña del Referéndum con las Entidades previstas en el artículo primero.

Artículo cuarto.—Uno. El Comité de Radio y Televisión a que se refiere el artículo primero de este Real Decreto estará integrado por ocho Vocales. De ellos, cuatro representantes de la Administración designados por el Ministro de Cultura y cuatro representantes de los Grupos Parlamentarios con representación en las circunscripciones electorales a que alcanza la consulta, designados por la Junta Electoral Central a propuesta de los representantes de los Grupos Parlamentarios afectados.

Dos. La Junta Electoral Central designará asimismo al Presidente del Comité.

Tres. El Comité de Radio y Televisión tendrá a su cargo el control de los espacios a que se refiere el presente Real Decreto y entenderá de todas aquellas cuestiones que le sean sometidas a consulta por la Dirección General de Radio Televisión Española.

Cuatro. La Junta Electoral Central entenderá de los recursos contra los acuerdos del Comité de Radio y Televisión.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Cultura se dictarán las normas que se consideren precisas para el adecuado cumplimiento de lo que en el presente Real Decreto se dispone, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24190 ORDEN de 13 de septiembre de 1979 por la que se nombra funcionario de la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos a don José Teodoro Ariza Lozano.

Ilmos. Sres.: Por diversas Órdenes de la Presidencia del Gobierno se integraron en la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos diversos funcionarios, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, de 23 de julio de 1971.

Justificado el cumplimiento por don José Teodoro Ariza Lozano de los requisitos establecidos en el Estatuto citado, como funcionario que fue del suprimido Servicio Nacional de Crédito Agrícola, al aplicársele lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política.

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Nombrar funcionario de la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos a don José Teodoro Ariza Lozano, nacido el 9 de noviembre de 1916, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número AS2PG316 y destinándole con carácter definitivo al Ministerio de Universidades e Investigación. Madrid, con efectos económicos de la fecha en que tome posesión del destino que se le asigne.

Segundo.—Reconocer al mismo como tiempo de servicios prestados, a efectos de trienios, el comprendido entre el día 1 de febrero de 1937 y el 22 de junio de 1940, fecha de su separación del servicio, y el comprendido entre el 23 de junio de 1940 y el anterior al de la toma de posesión del destino que se le asigne ambos inclusive.

Tercero.—Reconocer asimismo al funcionario de referencia como tiempo de servicios prestados, a efectos de trienios, el comprendido entre el 15 de octubre de 1934 y el 31 de enero de 1937 (servicios interinos), ambos inclusive, por aplicación del Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo.

Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de septiembre de 1979.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, Serafin Ríos Mingarro.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Universidades e Investigación y Director general de la Función Pública.

24191 RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Información por la que se nombra Subdirector general Económico-Administrativo a don Luis Martínez Garnica.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo prevenido en la disposición final primera, uno, del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, Nombro Subdirector general Económico-Administrativo a don